

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA**

Resolución No. 096 del 28 de Marzo del 2023.

"Por la cual se decide actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212611, 060-212612 y 060-212722"

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579/2012), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), y el Decreto 2723 de 2014,

1. ANTECEDENTES:

Mediante Auto N. 015 del 22 del 2016 se inició actuación administrativa, por las siguientes consideraciones:

"... Que mediante escrito radicado No. 0602016ER1692, la Dirección de Impuesto y Aduana Nacionales (DIAN) solicitó a la Oficina de registro de Cartagena la "apertura de la actuación administrativa para revocar la inscripción de las tradiciones posteriores a la medida cautelar de la DIAN en las matriculas 060-212612, 060-212611, 060-212722..."

Que revisado el historial de los folios de matrículas N° 060-212611, 060-212612, 060-212722 en el sistema de información registral (SIR), se observa que con los turnos de radicación de documentos N° 2007-060-6-24234, 2007-060-6-24235 y 20070206000081 y 20070206000082 respectivamente, proveniente de la DIAN, INVERSIONES CBS S.A – NIT 8060127028, no obstante lo anterior con posterioridad se inscribió la escritura pública de compraventa No. 1182 autorizada el día 13 de septiembre del 2010 en la Notaria Séptima de Cartagena, cuando en realidad de acuerdo con la legislación Colombiana una vez registrada una medida cautelar de embargo, esta deja por fuera del comercio del bienes inmuebles en los cuales se inscribe..."

2. INTERVENCION DE LOS INTERESADOS.

En el auto de apertura se ordenó notificar a los interesados el auto inicio de la actuación administrativa a Promotora Altos de plan parejos S.A.S, Inversiones CBS S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como partes pueden ejercer sus derechos, aportado y solicitando las pruebas que consideren apropiadas para su desarrollo.

Teniendo en cuenta que la notificación incluye a los terceros indeterminados que puedan resultar afectados dentro de la actuación, la misma se publicó el diario oficial por parte la Superintendencia de Notariado y Registro en la edición No. 49.874 del 15 de mayo del 2016.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Por lo anterior, es procedente por parte de la oficina de registro proferir decisión, teniendo en cuenta la valoración las pruebas allegadas al expediente.

3. PRUEBAS:

- 3.1 Escrito radicado Nro. 0602016ER01692 del 8 de abril del 2016 de la Dirección Sección de Impuesto de Cartagena.
- 3.2 Escritura pública No. 9060 del 3 de agosto del 2012 de las Notaria Séptima de Cartagena
- 3.3 Escritura pública No. 11825 del 13 de septiembre del 2010 de la Notaria Séptima de Cartagena.
- 3.4 Turno de Radicación Nro. 2017-060-6-3310, se ingresó el oficio Nro. 1-060-242-448—0294 del 8 febrero del 2017, de la Dirección Seccional de Impuesto de Cartagena.
- 3.5 Correo electrónico enviado por la Doctora Tanya Elizabeth Herrera Ebratt, sobre información de la actuación administrativa, de fecha 15 de febrero del 2019 tehrreera@dian.gov.co, que fue reenviado por la doctora Mónica Martínez del correo monica.martinez@supernotariado.gov.co
- 3.6 Oficio Nro. 1-060-242-448-0476 del 22 de febrero del 2019 del Jefe División Gestión Recaudo y cobranza.
- 3.7 Copia del oficio 1-060-242-448-0123 de fecha 22 de febrero del 2016 de la Dirección Seccional de Impuesto de Cartagena.
- 3.8 Oficio Nro. 1-06-242-448-076 del 22 de febrero del 2019, Jefe de División Gestión Recaudo y Cobranza de la Dirección Seccional de Impuesto de Cartagena.
- 3.9 Turno Nro. 2019-060-6-26473, se ingresó el oficio 1-06-242-448-4006 Radicado 062019029295 de la Dirección Seccional de Impuesto de Cartagena.
- 3.10 Impresión simple del folio 060-212611.
- 3.11 Impresión simple del folio 060-212212.
- 3.12 Impresión simple del folio 060-212722

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Los artículos 49 y 59 de la ley 1579 del 2102, establecen que el folio de matrícula inmobiliaria debe reflejarse en todo momento la verdadera situación jurídica del inmueble y los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se puede corregir en cualquier tiempo y así se hará saber en la salvedad que se haga, a que son contrarias al Estatuto Registral de Instrumentos Públicos. Los errores cometidos al practicar una inscripción pueden tener mayor o menor trascendencia, el procedimiento a seguir para corregirlos varía según las implicaciones que tiene el error en el tráfico jurídico de la propiedad raíz, el poder o facultad de corrección se fundamenta en el carácter del acto administrativo de la inscripción y en el mandato de los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, no obstante que para ello hay que tener en cuenta los demás los lineamientos del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en especial los artículos 2, 3, 4, 8, 16, 20, 46, 47, 48 y 49; adicionalmente se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las demás normas concordantes y complementarias aplicables a cada caso en particular. Veamos:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

“Artículo 2o. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”

“Artículo 3° Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

- a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.
- b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz; (...)
- d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;
- e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;
- f) Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.”

“Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...).”

Artículo 8°. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. (...).”

“Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. (...).”

“Artículo 20. Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, (...).”

“Artículo 46. Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.”

“Artículo 47. Oponibilidad. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro.”

Artículo 48. Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien. (...).

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo (...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, (...).”

“Artículo 60. Recursos. *Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.*

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.” (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, previa actuación administrativa, los Registradores de Instrumentos Públicos están expresamente facultados para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, sin necesidad de solicitar autorización expresa de quien por error accedió al registro.

El asunto central de la actuación tiene que ver que sobre los folios de matrículas inmobiliarias 060-212611, 060-212612 y 060-212722, se registraron actos de compraventas, sin observa que se sobre los mencionados folio se encuentra vigente Embargo por Jurisdicción Coactiva, medida que había sido comunicada por la Dirección de impuestos y aduanas, como se publicita en la anotación 3.

En relación al folio de matrícula 060-212611, se encuentra que mediante el turno 2007-060-6-24234, ingresó para su registro la resolución 20070205000084 del 16/11/2007 de la Dirección de impuesto y aduanas nacionales de Cartagena, quien ordenaba a la oficina la inscripción del embargo de jurisdicción coactiva. Ver anotación 3.

Anotación Nº 3 del Folio #060-212611			
Radicación	2007-060-6-24234	Del	26/11/2007
Doc	RESOLUCION 20070205000084	Del	16/11/2007
Oficina de Origen	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	De	CARTAGENA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	Naturaleza Jurídica	0424
Modalidad			
Comentario			
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, T-Titular de dominio incompleto) DE DIAN - SE 75602875 ☐ Participación A: INVERSIONES CBS S.A. - NIT 8060127028 ☐ Participación			

En relación al folio de matrícula 060-212612, se encuentra que mediante el turno 2007-060-6-24235, ingresó para su registro el oficio 20070206000081 del 16 de noviembre del 2007 de la Dirección de impuesto y aduanas nacionales de Cartagena, quien ordenaba a la oficina la inscripción del embargo de jurisdicción coactiva. Ver anotación 3.

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Página 6 de 8 de la Resolución No. 096 del 28 de Marzo del 2023

Anotación N° 3 del Folio #060-212612			
Radicación	2007-060-6-24235	Del	26/11/2007
Doc	OFICIO 20070206000081	Del	16/11/2007
Oficina de Origen	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	De	CARTAGENA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	Naturaleza Jurídica	0444
Modalidad			
Comentario			
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE CARTAGENA - SE 76920853		Participación
A	INVERSIONES CBS S.A. - NIT 8060127028		Participación

En relación al folio de matrícula 060-212212722, se encuentra que mediante el turno 2007-060-6-24238, ingresó para su registro la resolución 20070206000082 del 16 de noviembre del 2007 de la Dirección de impuesto y aduanas nacionales de Cartagena, quien ordenaba a la oficina la inscripción del embargo de jurisdicción coactiva. Ver anotación 3.

Anotación N° 3 del Folio #060-212722			
Radicación	2007-060-6-24238	Del	26/11/2007
Doc	RESOLUCION 20070206000082	Del	16/11/2007
Oficina de Origen	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	De	CARTAGENA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	Naturaleza Jurídica	0444
Modalidad			
Comentario			
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE CARTAGENA - SE 76921045		Participación
A	INVERSIONES CBS S.A. - NIT 8060127028		Participación

Como se expuso sobre los folios de matrículas inmobiliarias 060-212611, 060-212612 y 060-212722, posteriormente se realizaron actos de disposición, como se detalla a continuación: Mediante el turno de radicación 2010-060-6-17573, se radicó la escritura pública 1182 del 13 de septiembre del 2010 de la Notaria Séptima de Cartagena mediante la cual se inscribió el acto de compraventa en la anotaciones 4, luego con el turno 2012-060-6-17675, se radicó la escritura pública No. 860 del 03/8/2012 de la Notaria séptima de Cartagena, inscrito en la anotación 5, luego se ingresó mediante el turno 2012-060-6-21954, la escritura pública No. 1068 Del 20/9/2012 de la NOTARIA SEPTIMA De CARTAGENA, se asentó el acto de reloteo y mediante el turno 2012-060-6-24537, se registró la escritura pública Nro.1460 de la Notaria Séptima, donde se comenta A LA ESCRITURA PUBLICA N° 860 DEL 03/08/2012 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA, EN CUANTO A QUE SE PROCEDE ADICIONAR EL FOLIO DE MATRICULA 060-212502 EL CUAL SE IDENTIFICA LA SECCION 1, QUE FORMA PARTE DE LA URBANIZACION ALTOS DE PLAN N° 2.

Aunado a lo anterior, en el expediente se radicó Oficio Nro. 1-06-242-448-076 del 22 de febrero del 2019, Jefe de División Gestión Recaudo y Cobranza de la Dirección Seccional de Impuesto de Cartagena, manifiesto lo siguiente:

Atendiendo la información contenida en el oficio de la referencia nos permitimos comunicarle que la orden contenida en el oficio 01-06-242-448-0294- del 8 de febrero del 2017 queda sin efecto por cuanto la situación tributaria del contribuyente ha cambiado manifiestamente, toda vez que le fue impuesta una sanción tributaria

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

la cual debe ser cancelada por el deudor ya sea mediante pago efectivo de las obligaciones a través de recibos oficiales de pago o en virtud de las diligencias de remate de todos aquellos bienes que sean propiedad del deudor.

Por lo anterior, insistimos en la petición inicial contenida en el oficio 1-06-242-448-0123 del 22 de enero de 2016, el cual anexamos, consistente en dejar sin efecto las siguientes anotaciones:

- *Anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 060-212612*
- *Anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 060-212611*
- *Anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 060-212722*

Sobre los mismo en sistema de información registral se observa que mediante el turno 2019-060-6-26473, se ingresó el oficio 1-06-242-448-4006 Radicado 062019029295 de la Dirección Seccional de Impuesto de Cartagena, donde expresa ver imagen de oficio

Verificado el estado de los bienes inmuebles 060-212612, 060-212611 y 060-212722, reiteramos la solicitud consignada en los folios de 1-06-242-448-0995 del 19/02/2015, 106-242-448-5408 del 7/09/2015 y 1-06-242-448-0476 del 22 de febrero de 2019 en al sentido de dejar sin efecto las anotaciones que a continuación: anotaciones numero 4 de los folios 060-212612, 060-212611 y 060-212722.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la anotaciones Nro. 3 de cada uno de eso folios se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo en favor de la UAE DIAN y con posterioridad a estos,, ese despacho inscribe la tradición de dicho bienes a tercero, desconociendo la orden que pre existe dentro del proceso de cobro coactivo

Visto lo anterior, se puede evidenciar que las medidas cautelares que se publicitaron en los folios de matrícula esta encaminadas a colocar al bien inmueble fuera del comercio del tal forma que una vez registrada en los folios antes citados, existe un objeto ilícito en la enajenación o gravamen de lo embargado, conforme al artículo 1521 del código civil.

No obstante a lo anterior, al momento de efectuarse el registro de la escritura pública Nro. 1182 del 13 de septiembre del 2010 de la Notaria séptima de Cartagena, contentiva del acto de compraventa por medio de la cual la sociedad INVERSIONES CBS S.A. transfirió el derecho de dominio a CARBAL PIANETA LUIS CARLOS, INVERDIMA S.A.S. - NIT 9003627732, INVERSIONES A SANCHEZ & CIA S.C.A, INVERSIONES C.S.S. E HIJOS & CIA S.C.A, y INVERSIONES M SANCHEZ & CIA S.C.A, asentadas en la anotaciones 4 de los folios de matrículas inmobiliaria 060-212611, 060-212612 y 060-212722, no advirtió que sobre el bien inmueble tenía medida cautelar vigente, lo cual conlleva que el bien inmueble se encuentra fuera del comercio.

Con el análisis antes expuesto y lo consagrado en la nomas que establece el principio fundamentales del sistema registral, así como la finalidad, el modo de abrir y llevar la matricula inmobiliaria, la que se ajustara a lo dispuesto en la ley 1579 del 2012, de forma que exhiba en todo momento la real situación jurídica del respectivo bien inmueble que identifica y en acatamiento a esta disposición, se ordenara dejar sin valor ni efecto jurídico

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

la anotaciones 4,5, 6 y 7 de los folios de matrículas inmobiliarias 060-212611, 060-212612 y 060-212722, lo cual se inscribieron mediante los Mediante el turno de radicación 2010-060-6-17573, 2012-060-6-17675, 2012-060-6-21954 y 2012-060-6-24537.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena dejar sin valor ni efecto jurídico la anotaciones 4,5, 6 y 7 de los folios de matrículas inmobiliarias 060-212611, 060-212612 y 060-212722, lo cual se inscribieron mediante los Mediante el turno de radicación 2010-060-6-17573, 2012-060-6-17675, 2012-060-6-21954 y 2012-060-6-24537 de conformidad con la parte motiva de esta resolución y efectuar las salvedades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las siguientes personas:

- Promotora Altos de plan parejos S.A.S,
- Inversiones CBS S.A
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad (73 ibidem).

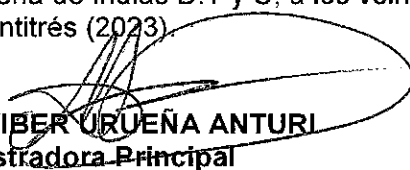
ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Un vez en firme la presente resolución se desbloquea el folio de matrícula inmobiliaria 060-212611, 060-212612 y 060-212722.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y producirá efecto una vez se encuentre en firme.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del años dos mil veintitrés (2023).


MAYDINAYBER ORUEÑA ANTURI
Registradora Principal


MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinador Grupo Gestión
Jurídica Registral

Proyecto: cesar augusto Tafur Peña..

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co